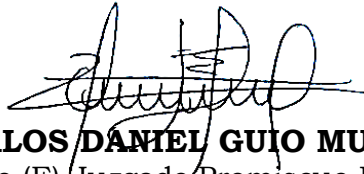


SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial apoderada parte demandante. Sírvase disponer lo pertinente.



**CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ**  
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2019-033 Ejecutivo  
Código: 253724089001-2019-00050-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: SANDRA PATRICIA REYES MANCERA

Interlocutorio civil Nr.09-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada de consuno por los apoderados general y especial, respectivamente, del Banco Agrario de Colombia, para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725031400116424, con sustento en el art. 461 del Código General del Proceso, **se DISPONE:**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de la obligación en ejecución.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado. Ofíciase.
- 3.- Autorizar el desglose del pagaré base de la ejecución, con destino y a costa de la parte demandada, insertando la nota respectiva de la causal de terminación de la obligación que respaldan. Como quiera que la demanda fue presentada en modalidad virtual, sin aportar el título valor físico, la entidad ejecutante deberá proceder a dicha entrega al ejecutado y dejar las constancias del caso.
- 4.- En firme este auto, se dispone el archivo definitivo del expediente.

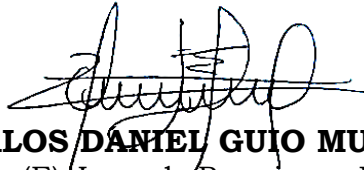
NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial apoderada parte demandante. Sírvase disponer lo pertinente.



**CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ**  
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2020- 010-. Ejecutivo  
Código: 253724089001- 2020-00019-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: SIERVO ACOSTA GARCIA

Interlocutorio civil Nr.10-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada de consuno por los apoderados general y especial, respectivamente, del Banco Agrario de Colombia, para que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones Nos. 725031350226638 y 725031350189936, con sustento en el art. 461 del Código General del Proceso, **se DISPONE:**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de las obligaciones en ejecución.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado. Oficiese.
- 3.- Autorizar el desglose del (os) pagaré (s) base de la ejecución, con destino y a costa de la parte demandada, insertando la nota respectiva de la causal de terminación de la obligación que respaldan. Como quiera que la demanda fue presentada en modalidad virtual, sin aportar el título valor físico, la entidad ejecutante deberá proceder a dicha entrega al ejecutado y dejar las constancias del caso.
- 4.- En firme este auto, se dispone el archivo definitivo del expediente.

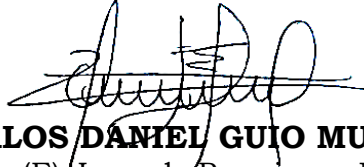
NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



**CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ**  
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

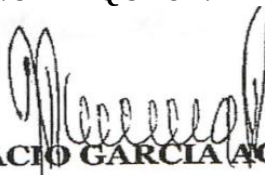
Referencia: 017-2020. Reivindicatorio  
Radicación: 253724089001-2020-00048-00  
Demandante: CLEOFE ANA BERTA SOLAQUE MUETE  
Demandado: CARMEN BELTRAN CHITIVA

Sustanciación Civil Nr.054-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la apoderada de la demandante atendió parcialmente el requerimiento ordenado en auto anterior, en lo que respecta a la información de las direcciones físicas y electrónicas en donde ella recibe notificaciones; insistir en el requerimiento en relación con la actualización de la información de su representada.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

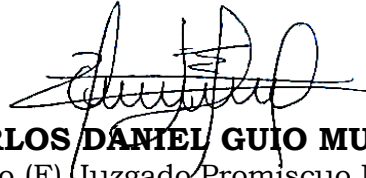
NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, febrero 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanatorio presentado en tiempo. Sírvase ordenar lo pertinente.



**CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ**  
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN**

Junín (Cundinamarca), febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 03 -2022. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2022-00004-00  
Demandante: Leonel Cano Chitiva  
Demandados: Carlos Manuel Duarte Chitiva y Otros

Interlocutorio Civil Nro. 11-2022

Teniendo en cuenta, que la demanda subsanada en tiempo cumple los requisitos dispuestos en los arts. 82 y ss. y 375 del CGP, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderado judicial, por LEONEL CANO CHITIVA, en contra de CARLOS MANUEL, JOSE VICENTE, ANA ISABEL y MARIA ELENA DUARTE CHITIVA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto de un Lote de Terreno que comprende un área de tres mil quinientos cuatro metros con setenta centímetros cuadrados (3.504,70 M2), que forma parte de uno de mayor extensión denominado "EL GUAMO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-12411 y cédula catastral No. 00-01-0002-0765-000, cuya área corresponde a una hectárea dos mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (1Ha. 2275m2), ubicado en la Vereda "Santa Bárbara", del municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien descrito en el numeral primero de este proveído. Para el efecto, deberán atenderse los lineamientos del artículo 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.


6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-5160. Oficiese.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. RECONOCER personería al Dr. ROSALINO BELTRAN JIMENEZ, C.C. 80.377.681 y T.P. 145402 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

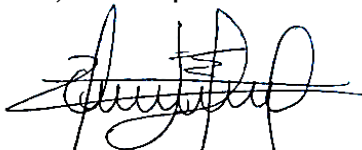
NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda virtual, radicada con No. 253724089001 – 2022-00010– 00, Referencia, No. 04-2022. Divisorio, Tomo VIII, Folio 101. Sírvase proveer.



**CARLOS DANIEL GUIO MUÑOZ**  
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN**  
Junín (Cundinamarca), febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 04-2022. Divisorio – División material  
Radicación: 253724089001 – 2022-00010– 00  
Demandante: Nelson Erasmo Muñoz Muñoz  
Demandado: Ángela María Méndez Novoa y Otros

Interlocutorio civil Nr. 012-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda presentada virtualmente reúne los requisitos de los arts. 82 y ss. y 406 y ss. del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVISION MATERIAL promovida, a través de apoderada judicial, por NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ en contra de ANGELA MARIA MENDEZ NOVOA, MARIA HERICINDA CARDENAS CARDENAS y PEDRO ENRIQUE BELTRAN ACOSTA, respecto del predio “SAN RAFAEL”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-26698 y cédula catastral No. 00-01-0003-0340-000, ubicado en la vereda “San Rafael” del municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto para el proceso declarativo especial previsto en los arts. 406 y ss. del CGP.
3. CONFERIR traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para los efectos del art. 409 del C.G.P., por el término de diez (10) días.
4. ORDENAR notificar este auto a los demandados, de conformidad con los arts. 291 y 292 *ibidem*, en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, efectuando las advertencias del caso. Para el efecto, previo al emplazamiento ordenado, efectúese la consulta en la base de datos del SGSS para obtener información acerca de la información que permita su ubicación.
5. DECRETAR la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 160-26698. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. (artículo 692 del C. de P. C).
6. RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante, a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, CC 52.327.669 y TP 211002 del C.S. de la J., quien se encuentra habilitada para el ejercicio profesional.

NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ